

RESOLUCIÓN N°001-2024

SESIÓN DE LA ASAMBLEA LOCAL INTERCULTURAL Y DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DE PABLO SEXTO, REALIZADA CON FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, en cumplimiento de su función con Secretaria de la Asamblea Local Intercultural de Participación Ciudadana y Consejo Local de Planificación certifico que: los Miembros de la Asamblea Local Intercultural de Pablo Sexto, y Miembros del Consejo Local de Planificación del cantón Pablo Sexto, en sesión realizada el sábado 27 de septiembre de 2024, en la sala de sesiones del GAD Municipal de Pablo Sexto, se trató en el punto 8 del Orden del Día, lo siguiente:

Resolución de aprobación del presupuesto participativo a ejecutarse en el Ejercicio Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pablo Sexto.

Considerando:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público.

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejerce para: [...] 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. [...] Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, en el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. - La participación Local, dispone: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: ... 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. - Del presupuesto participativo indica que: Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Que, en el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona que: Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Que, en el Art. 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. - Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo: La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Que, en el Art. 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. - Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo: La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo. Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Que, en el Art. 3 del COOTAD.- Principios, g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, en el Art. 60 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del alcalde o

alcaldesa. - g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Que, en el Art. 215 del COOTAD, en relación al presupuesto, dispone: párrafo segundo El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, en el Art. 238 del COOTAD, en relación a la participación ciudadana en la priorización del gasto, dispone: Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Art. 241 del COOTAD, respecto a la Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, manda: El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Que, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, en la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Pablo Sexto, en su Art. 14, literal d, entre otros de sus fines esta: Elaborar y aprobar el anteproyecto de los presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, en la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Pablo Sexto, en su Art. 17, literal c, establece que la Asamblea Local Intercultural, desarrollará la "Asamblea de aprobación y estructuración del presupuesto participativo, para presentar al concejo cantonal...

Que, los Miembros de la Asamblea Local Intercultural y los Miembros del Consejo Local de Planificación, en sesión realizada con fecha 27 de septiembre del 2024, se reunieron para la definición del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal del año 2025.

La Asamblea Local Intercultural de Pablo Sexto, máxima instancia de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, y el Consejo Local de Planificación, luego del conocimiento y análisis de la propuesta de inversión del presupuesto participativo a ejecutarse con el ejercicio fiscal 2025,

Resuelven:

Aprobar el presupuesto participativo para el año Fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a fin de que sea incorporado en la estructura del Presupuesto Institucional previo a la aprobación del Órgano Legislativo del GADMPS, conforme al siguiente detalle:

PROYECTOS PARA EL PP - 2025	INVERSION
Conformación de la Junta de agua del sistema de regional de agua comunitaria	\$7,952.00
Consultoría para el manejo de residuos sólidos	\$55,000.00
Cancha sintética de Shawi	\$80,000.00
Urbanización en Yamanunka	
Aceras y bordillos en El Rosario	\$92,921.14
TOTAL PP2025	\$235,873.14

Certifico: Que la Asamblea Local Intercultural del cantón Pablo Sexto y el Consejo Local de Planificación, en Sesión Ordinaria N° 02-2024 realizada el, 27 de septiembre de 2024, con el voto unánime de los Miembros asistentes y firmantes, aprobó la presente resolución.

Abg. María Patricia Orejuela Galeas
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADMPS/SECRETARIA DE LA ALIPCPS

Ing. Miguel González (Téc. Sistemas.- publicación)